



119ª ASAMBLEA DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA
Y REUNIONES CONEXAS
Ginebra, 13 - 15 de octubre de 2008

Servicio de traducción al español - GRULAC - Unión Interparlamentaria
Versión original: inglés y francés

Consejo Directivo
Punto 16
Asamblea
2008
Punto 5

CL/183/16-P.1
A/119/5-P.1
26 de junio de

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

1. El Consejo Directivo ha decidido en Ciudad del Cabo tomar las medidas necesarias para afiliar al Parlamento de Palestina en calidad de Miembro de la UIP. Para alcanzar este objetivo, el Consejo ha dado instrucciones al Comité Ejecutivo de preparar el texto de una enmienda a los Estatutos de la UIP y la comunique a los Miembros en los plazos previstos, a fin de que pueda ser adoptada en la 119ª Asamblea.
2. El Comité Ejecutivo se ha reunido en Ginebra el 20 de junio y ha preparado el texto de la enmienda propuesta, la cual se adjunta en Anexo. Conforme al Artículo 28 de los Estatutos, esta propuesta es comunicada a todos los Miembros y será incluida automáticamente en la agenda de la 119ª Asamblea.
3. Conforme al Artículo 28 de los Estatutos, la Asamblea decide las propuestas de modificación de los Estatutos por una mayoría de dos tercios de votos, después de haber recibido la opinión del Consejo Directivo, expresado a través de un voto por mayoría simple. El artículo en cuestión dispone además que toda propuesta de subenmienda debe ser presentada por escrito a la Secretaría al menos seis semanas antes de la reunión de la asamblea, esto es, antes del 1º de setiembre de 2008. La Secretaría comunicará inmediatamente toda propuesta de subenmienda a todos los Miembros.
4. En lo que concierne al procedimiento a seguir en la 119ª Asamblea, la enmienda propuesta será examinada por el Consejo Directivo en la mañana del lunes 13 de octubre. La Asamblea se pronunciará sobre la enmienda a principios de la tarde de ese mismo día, antes del comienzo del debate sobre el punto de urgencia. Una vez aprobada, la enmienda entrará en vigor con efecto inmediato.
5. Si la enmienda es aprobada por la Asamblea, la decisión formal de acordar el estatus de Miembros al Parlamento de Palestina será tomada por el Consejo Directivo conforme al Artículo 4.1 de los Estatutos, después de escuchar la opinión del Comité Ejecutivo.

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

Estatutos de la UIP

Miembros

Artículo 3, agregar un nuevo párrafo 3.1bis así redactado: “*Ibis. El Parlamento constituido en conformidad con la ley fundamental de una entidad territorial cuya vocación estatal es reconocida por la Organización de las Naciones Unidas y que goza del estatus de observador permanente ante esta organización, con los derechos y privilegios adicionales importantes, puede también ser Miembro de la Unión Interparlamentaria.*”